

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal

Radicado: 20001-3110-002-2022-00428-00

Demandante: Fabian Enrique Hernández Hernández

Demandada: Yeini Paola Galván Campo

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, seguido por el señor FABIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra la señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO, en donde la demandante allega memorial poder conferido al Doctor HUGO DAVID ROMERO AVILA, y solicita se le reconozca personería jurídica para que la represente como apoderado judicial dentro de la presente causa. El despacho reconoce personería jurídica al doctor HUGO DAVID ROMERO AVILA identificado con C.C. No. 77.097.340 con T.P. No. 192.162 del C.S. de la J., en los términos de ley y para los efectos en el conferido como apoderado judicial de la señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO.

Por otro lado, se observa que la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente a través de auto de fecha 03 de marzo de 2023. Así mismo se avizora que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda sin ningún pronunciamiento por la parte pasiva de la litis. Ahora verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital de la demanda.

- Registro civil de nacimiento del menor SEBASTIAN HERNANDEZ GALVAN, identificado con registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 59138441, emitido por registraduría de Valledupar-cesar.
- Boletas de citación a conciliar.

- Acta levantada No. 1698 de 17 de noviembre de 2022, por no acudir a conciliar.
- Copia de denuncia penal de radicado NO. 200016001075202259314.
- Copia de citación a conciliación en la fiscalía general de la nación No. 200016001075202259484
- Denuncia por amenazas No. 200016001075202259314
- Álbum fotográfico del inmueble donde habita el menor
- Informe de la visita Psicosocial realizado por la asistente social adscrita al despacho juzgado segundo de familia de Valledupar, al demandante FABIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ de fecha 13 de enero de 2023.
- Informe de la visita Psicosocial realizado el 13 de enero de 2023 por la asistente social adscrita al despacho juzgado segundo de familia de Valledupar, a la demandada YEINI PAOLA GALVAN CAMPO (progenitora), visita que no se pudo realizar por haber cambiado de domicilio la demandada.
- Informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CESAR, de la visita domiciliaria en el hogar del demandante señor FABIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de fecha 16 de marzo de 2023.
- Informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL DE SUBA ÁREA DE PROTECCIÓN, de la visita domiciliaria realizada el día 23 de marzo de 2023 en el hogar de la demandada señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO (progenitora).

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada señora YEINI PAOLA GALVAN CAMPO, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decrétese y recepcionese el testimonio de la señora KELLY JHOANA HERNANDEZ, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Decrétese y recepcionese el testimonio del señor ANGEL ALFONSO MONTES OLIVEROS, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas a la parte demandada por cuanto no contesto la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA **TRES (03) DEL MES DE AGOSTO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea760dbb9801a0c651a9157bece62c20d114eacc80d525fb9e3dceec0fdbd79d**

Documento generado en 20/06/2023 09:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>